



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 8.961 ptas. Semestral 5.150 ptas. Trimestral 3.090 ptas. Ayuntamientos 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i>	INSERCIÓNES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 103 pesetas :- De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	Lunes 31 de octubre	Número 208

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos, hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía con el número 313/94, a instancias de Bansander de Leasing, S.A., (Bansaleasing), representado por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, contra Talleres Cuevas, S.A., con domicilio social en el Polígono de Villalónqujar de esta ciudad, y contra Rectificadora La Unión, S.A., con domicilio en Tarrasa (Barcelona), sobre reclamación de cantidad.

En dichos autos se ha acordado, por resolución dictada con esta fecha emplazar, por medio de edictos a la entidad condenada Talleres Cuevas, S.A., por medio de su representante legal, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente edicto, se persone en autos en legal forma, conforme se establece en el artículo 683 de la L.E.C. concediéndole, —si comparece— otros diez días más para contestar a la demanda formulada, haciéndole entrega de copia de la misma, bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarada en rebeldía, dándose por precluido el trámite de consternación a la demandada, siguiendo el pleito su curso, notificándole en la sede del Juzgado las resoluciones que se dicten.

Y con el fin de que dicho emplazamiento a Talleres Cuevas, S.A., tenga lugar, se expide el presente para su publicación en forma.

Dado en Burgos, a 6 de octubre de 1994. — La Magistrado Juez, Esther Villimar San Salvador. — El Secretario (ilegible).

7741.-4.180

por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de la empresa ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., de Miranda de Ebro (Burgos), código convenio 0900502.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., de Miranda de Ebro (Burgos), suscrito por la dirección de la misma y el comité de la empresa en representación de los trabajadores, el día 29 de julio de 1994, y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 5 de agosto de 1994, esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

- 1.º - Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.
- 2.º - Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.
- 3.º - Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 8 de agosto 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Javier Aibar Bernad.

* * *

Convenio colectivo de la empresa ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., fábrica de Miranda de Ebro

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º - *Ambito Funcional.*

El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., y sus trabajadores, en todas aquellas cuestiones y actividades dentro de la Industria Química que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes:

Artículo 2.º - *Ambito Territorial.*

El presente convenio será de aplicación en el centro de trabajo que ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A. tiene establecido en Miranda de Ebro (Burgos).

Artículo 3.º - *Ambito Personal.*

El presente convenio afecta a la totalidad del personal comprendido en los ámbitos funcional y territorial anteriores, exceptuando el personal que expresamente se indica: Director, Titulados

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 8 de agosto de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos,

Superiores, Titulados de Grado Medio, Ayudantes Técnicos. Contramaestres, Jefes Administrativos de 1.ª y 2.ª, Oficial 1.ª Habilitado Administración, Advtos. Personal, Delineantes Projectistas, Delineantes 1.ª y Ordenanza.

Durante su vigencia podrá integrarse dentro del presente convenio todo el personal que lo desee, por grupos profesionales o individualmente, admitiendo la globalidad de sus condiciones.

Si en las tablas del convenio faltase la categoría de ese grupo o personas, se haría una de nueva creación.

Artículo 4.º - *Ambito Temporal.*

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 1.º de enero de 1994 hasta el 31 de diciembre de 1994.

El convenio se entenderá automáticamente denunciado el 1.º de diciembre de 1994.

Artículo 5.º - *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este convenio Colectivo forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.º - *Garantías Personales.*

Se respetarán, a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

No causarán baja en la plantilla de la empresa, excepto a efectos económicos, los trabajadores de la misma que falten al trabajo por detención debida a su participación en manifestaciones, huelgas o cualquier otro motivo político, ni por los delitos previstos en la Ley del automóvil.

Artículo 7.º - *Absorción y compensación.*

Las mejoras económicas y de otra índole que pudieran establecerse por las disposiciones legales o reglamentarias, serán absorbidas o compensadas por las establecidas en conjunto y en cómputo anual por el presente convenio.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Artículo 8.º - *Organización del Trabajo.*

La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo prescrito en este convenio y en la Legislación vigente, es facultad de la Dirección.

La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1.º La exigencia de la actividad normal.
- 2.º Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, la actividad a que se refiere el número anterior.
- 3.º La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria encomendada, teniéndose en cuenta, en todo caso, la determinación de la cantidad de trabajo y actividad a rendimiento normal.
- 4.º La fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribución que corresponden a todos y cada uno de los trabajadores afectados, de forma y manera que sea cual fuere el nivel profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen, puedan comprenderlas con facilidad.

CAPITULO III

Clasificación del personal, ingresos, ascensos, ocupación de puestos vacantes, traslados, cambios de puesto y ceses.

Artículo 9.º - *Clasificación del personal por razón del tiempo de permanencia.*

Por razón del tiempo de permanencia en la empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial.

Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la Legislación Laboral vigente.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad alguna en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por cierto tiempo, expreso o tácito, o por obras y servicios definidos, siempre que así se pacte por escrito. A estos efectos los trabajadores contratados por tiempo determinado tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Son trabajadores eventuales aquellos admitidos para realizar una actividad excepcional o esporádica en la empresa, siempre que así conste por escrito.

Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador en: servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga y cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito. En otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia especial, el trabajador percibirá una indemnización de 20 días de salario por año trabajado o fracción.

Son trabajadores contratados a tiempo parcial los que presten sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas al día o a la semana inferiores a los dos tercios de los considerados como habituales en la actividad de que se trate en el mismo periodo de tiempo.

Artículo 10.- *Ingresos y ocupación de puestos vacantes.*

El ingreso de los trabajadores fijos se ajustará a las normas legales y generales sobre colocación y a las especiales para los trabajadores acogidos a las disposiciones sobre empleo juvenil y perceptores del subsidio de desempleo, edad madura, minusválidos, cabezas de familia numerosa, etc.

El trabajador a turno tendrá preferencia sobre los de nuevo ingreso para cubrir un puesto de jornada partida o de día, siempre que reúna las características adecuadas.

Para nuevo ingreso será requisito imprescindible estar inscrito en la Oficina de Empleo.

La Dirección del centro de trabajo determinará las pruebas selectivas a realizar para el ingreso y la documentación a aportar por el personal antes de tomar posesión de su puesto de trabajo.

La Dirección comunicará al Comité de empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deban reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección. El Comité de empresa velará por su aplicación objetiva. A efectos de asegurar la representación del Comité de empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc., con voz y voto, asimismo harán constar en el acta levantada al efecto sus salvedades.

Artículo 11.- *Período de prueba.*

EL ingreso de los trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal Técnico no titulado: 3 meses.

- Administrativos: 2 meses.
- Especialistas y no cualificados: 15 días.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos en plantilla, computándose, a todos los efectos, el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por la empresa, serán considerados a todos los efectos como tiempo de período de prueba.

Artículo 12.- *Ascensos.*

Salvo los puestos de confianza, todos los demás ascensos serán por el sistema de Concurso-Oposición.

Los puestos considerados de confianza son: Administrativos de la Sección de Personal, Chófer y Secretaria de Dirección.

El puesto de Conserje será provisto por personal propio capacitado y previa propuesta del Médico de empresa.

En los Concursos-Oposición se valorarán los títulos o estudios, puestos y suplencias desempeñados, antigüedad en la empresa y en la categoría, juicio de sus Jefes, expediente personal, cursos, cursillos, etc.

Además de lo anterior, se realizarán pruebas teóricas y/o prácticas sobre conocimientos y operatoria del puesto a desempeñar.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de reclamación ante el UMAC.

El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud estará compuesto por el Director del Centro o persona en quien delegue, que presidirá dicho Tribunal, por el Jefe del Departamento al que pertenezca la vacante y por dos vocales designados por el Comité de empresa, que se procurará sean de superior o igual categoría profesional o nivel que las correspondientes a las de las plazas que hayan de cubrirse. El Tribunal así constituido fijará el contenido de las pruebas de aptitud y normas de procedimiento que deberán seguirse, anunciándolas con una antelación no inferior a 15 días a la fecha de la celebración de las pruebas, incluyendo las condiciones requeridas y pudiendo acordarse la celebración de pruebas prácticas y puntuación preferente de antigüedad.

Cada uno de los miembros del Tribunal otorgará una puntuación dentro de los límites que se fijarán al anunciarse las pruebas, en cuyo momento se fijará igualmente el número de puntos que deben alcanzarse para tener derecho a ocupar la vacante, estableciéndose este número por el cociente de la división de la totalidad de la puntuación obtenida por el número de miembros que componen el Tribunal. Actuará de Secretario sin derecho a otorgar puntuación, la persona que sea designada por la Dirección.

Artículo 13.- *Traslados.*

Se estará de acuerdo con lo que el Estatuto de los Trabajadores especifique al respecto.

Artículo 14.- *Traslado del centro de Trabajo.*

En el supuesto de que la Dirección pretenda trasladar el centro de trabajo a otra localidad, y sin perjuicio de las disposicio-

nes vigentes en esta materia, vendrá obligada a comunicarlo al personal con un año de antelación, salvo casos de fuerza mayor. Deberán detallarse en dicho aviso los extremos siguientes:

- a) Lugar donde se proyecta trasladar la fábrica, y
- b) Posibilidades de vivienda en la nueva localidad y condiciones de alquiler o propiedad.

El trabajador afectado tendrá un plazo máximo de dos meses para aceptar o formular objeciones a la propuesta de traslado.

En cualquier caso el personal tendrá derecho a percibir, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: locomoción del interesado y sus familiares que convivan con él, los de transporte de mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico igual a dos meses del salario real.

Si algún trabajador hubiese realizado gastos justificados con motivo del traslado y éste no se lleva a efecto por la empresa, tendrá derecho a ser indemnizado en los perjuicios ocasionados.

Artículo 15.- *Trabajos de distinta categoría.*

La Dirección en caso de necesidad, podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de distinta categoría profesional a la suya, reintegrándose el trabajador a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Cuando se trate de una categoría superior, este cambio no podrá ser superior al de cuatro meses ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias, excedencia especial y otras causas análogas, en cuyo caso la sustitución se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado. Transcurridos los cuatro meses, con las excepciones apuntadas, se convocará concurso-oposición en los términos del artículo 12. La retribución en tanto se desempeña trabajo de categoría superior será la correspondiente a la misma.

Cuando se trate de una categoría inferior, esta sustitución no podrá prolongarse por período superior a dos meses ininterrumpidos, conservando en todo caso la retribución correspondiente a su categoría, comunicándose a los representantes legales de los trabajadores. En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana. En tal sentido, la Dirección evitará reiterar el trabajo de inferior categoría con el mismo trabajador. Si el cambio se produjese por petición del trabajador, ésta será por escrito, y su salario se acondicionará según la nueva categoría profesional.

Productor polivalente: Sin perjuicio de la vigencia de las normas precedentes y en virtud de la imperiosa necesidad de garantizar el permanente y correcto funcionamiento de ciertas áreas de producción, se crea la figura del productor "Polivalente".

Es aquel que, partiendo de un nivel dado, sigue realizando, de manera habitual, los trabajos propios de la categoría valorada, pero que aceptando la responsabilidad de la polivalencia, adquiere la categoría y la retribución paralela al puesto a que accede, comprometiéndose a integrarse en el turno rotativo, dentro de la categoría asumida, siempre que las circunstancias lo requieran, para suplir a los titulares en las ausencias cíclicas o esporádicas que puedan producirse.

Artículo 16.- *Ceses voluntarios.*

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma cumpliendo un plazo de preaviso de 15 días, plazo común para todo el personal conveniado.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento. El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con

el límite de los días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho, si el trabajador no avisó con la antelación debida.

CAPITULO IV

Trabajo a turnos

Artículo 17.- *Trabajo a turno.*

Se entiende por trabajo a turno el realizado por aquellos trabajadores que por necesidad del puesto que ocupan tienen que efectuar ocho horas de trabajo en jornada continuada, estando sometidos a la obligación de efectuar o que les asegure el relevo, que deberá realizarse en el propio puesto de trabajo, utilizando el tiempo necesario para ello.

De acuerdo con lo anterior pueden existir varias clases de trabajo a turno:

1.ª - Turno total: Consiste en aquel en que el trabajo se realiza en tres turnos de ocho horas cada uno (mañana, tarde y noche) incluyendo sábados, domingos y festivos y que asegura, mediante la constitución de los correspondientes equipos, veinticuatro horas de trabajo diariamente.

2.ª - Turno parcial: Es igual que el anterior con la diferencia de que descansan los domingos, festivos coincidentes con lunes, viernes y sábados, y además los sábados ordinarios necesarios para coordinar el trabajo respetando el cómputo anual de horas.

3.ª - Medio turno: Se realiza trabajando a dos turnos de ocho horas cada uno (de mañana y tarde) y se descansan los domingos, festivos y sábados necesarios para adaptarse a la exigencia de respetar las horas efectivas de trabajo anual.

4.ª - Turno Armax y Turno Ensacador PVC: Trabajo de mañana y tarde cubriendo festivos y mañanas de domingo

La modalidad de estos trabajos requiere una regulación que tenga en cuenta las especiales circunstancias en que se prestan y las posibles contingencias a que puede dar lugar la necesidad de mantener permanentemente un equipo de trabajo que asegure la prestación de los servicios, respetando las horas efectivas de trabajo anual.

a) Sistema de descansos: Será fijado en el calendario confeccionado para el personal que trabaje a turno, teniendo en cuenta que, en cómputo anual, no exceda de las horas pactadas. En el caso de que por necesidades de producción se planteara la exigencia de trabajar en festivo, percibirá el plus de continuidad por falta de relevo, lucrándose del descanso compensatorio.

b) El trabajador a turno que no pueda ser relevado cuando termine la jornada, podrá continuar en su puesto de trabajo, si voluntariamente lo admite, y sin que en ningún caso pueda exceder de ocho horas, que le serán retribuidas en la forma en que en el apartado correspondiente se señala. La empresa procurará avisar al trabajador interesado con la máxima antelación posible, tan pronto conozca que se ha de producir la ausencia del que ha de entrar al relevo y en tal momento dicho trabajador hará constar si acepta o no la continuidad en el trabajo.

c) Plus de continuidad por falta de relevo. En el caso en que un trabajador no sea relevado cuando le corresponda el descanso de su jornada y acepte continuar prestando su trabajo, percibirá el plus de turno y un complemento especial de 6.388 ptas. brutas con independencia de las horas trabajadas en exceso sobre su jornada normal como extraordinarias o, en su caso, el descanso compensatorio acreditado por el exceso de tiempo sobre la jornada normal.

Casos especiales: Si a pesar de todo lo indicado en los apartados anteriores, se produjese una falta de relevo, el productor que en ese momento se encuentre cubriendo un determinado puesto y no acepte, voluntariamente, su continuidad durante todo el turno, se compromete a permanecer dos horas más de su jornada laboral, en caso de necesidad muy justificada y siempre que

no exista ningún personal disponible, saliente o entrante de turno y siempre que no medie preaviso inferior a cuatro horas para avisar a otro productor.

El personal que desempeñe el puesto de cubre-baja percibirá el plus de turno correspondiente a su categoría y sistema de turno mientras se mantenga en esta situación.

Las normas del detalle de relevo, formas de hacerlos y demás circunstancias de tiempo que deban concurrir en la organización práctica de esta modalidad de trabajo, se convendrán entre el Comité de Empresa y la Dirección y se harán públicas en notas de servicio.

CAPITULO V

Política salarial

Artículo 18.- *Régimen retributivo.*

Se entiende por retribución el total de las percepciones señaladas en este convenio y que percibirán los trabajadores en el encuadrados por la prestación de sus servicios.

Dicha retribución consta de:

1.º - Salario base: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, mes o día, en función del nivel o categoría profesional. Sirve de base para el cálculo de la antigüedad, la Paga de Primavera y los pluses que por Ley se establezca que su cálculo se realice sobre el salario base.

2.º - Complemento de Grado: Es la parte de retribución que complementa a la anterior para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3.º - Complemento de Antigüedad: Se calcula sobre el Salario Base, consistiendo en un 2% anual del mismo con un límite máximo del 60%.

El complemento inicial, para el personal que se vaya incorporando a la plantilla de ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., consistirá en un 6% de la base cálculo correspondiente a su categoría una vez transcurridos los tres primeros años de servicio en la empresa, independientemente de la modalidad contractual utilizada.

Los aumentos sucesivos se computarán el 1.º de enero de cada año.

4.º - Plus de trabajo a turno: Para el personal que trabaja en régimen de turno, se establece un Plus por dicho concepto, entendiéndose que el valor anual de este Plus para el turno total, no podrá ser inferior al 15% del correspondiente salario año de tablas en las condiciones de presencia activa en el ciclo total actual. Su valor queda reflejado en la tabla del Anexo 1.

El personal con derecho al Plus de Turno, percibirá el plus en la cuantía establecida en el Anexo 1 (tablas salariales) y correspondiente a la clase de turno a la que esté adscrito.

Cuando por circunstancias excepcionales, tales como paros esporádicos por exigencias de mantenimiento, puestas a punto, sustituciones de otro trabajador por enfermedad, vacaciones, similares, un trabajador se vea afectado a otro sistema de turnos de retribución inferior, no perderá la percepción económica de su plus de origen.

Cualquier modificación que desee introducirse en el sistema de turnos asignado al personal deberá realizarse de acuerdo con lo que la Legislación vigente y el convenio Colectivo establezcan en su momento.

En dicho Plus están incluidos el complemento de trabajo nocturno y festivos, así como la distinta duración y forma de jornada y de descanso con respecto al personal de Jornada normal.

5.º - Jornada reducida continua: El productor que por exigencia del servicio durante la jornada continuada de verano tenga que realizar la jornada partida percibirá un suplemento por día trabajado de 1.194 ptas.

6.º - Plus de Nochebuena y Nochevieja: Aquellos que trabajen las noches de los días 24 y 31 de Diciembre, cobrarán un plus adicional de 16.224 ptas. y los que lo hagan las mañanas de los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, 8.653 ptas.

La empresa manifiesta su intención de procurar evitar el trabajo en estos turnos, siempre que la organización productiva lo permita.

Artículo 19.- Incrementos salariales.

Para el año 1994 el incremento salarial consistirá en un 3,5% sobre las tablas de 1993, quedando éstas recogidas en el Anexo 1.

Artículo 20.- Complemento por enfermedad y accidente.

En los casos de baja por incapacidad laboral transitoria, la empresa abonará una cantidad que complemente la prestación de la Seguridad Social a que el trabajador tenga derecho, hasta alcanzar el 100% de sus percepciones por los siguientes conceptos: salario base, complemento de grado, antigüedad y plus de turno.

Dicho complemento será satisfecho en las siguientes condiciones:

Complemento a percibir

Índice de absentismo	3 días primeros	Baja menor de 21 días	Baja mayor de 20 días
Hasta un 5%	100%	40%	25%
De un 5,1% a 6%	90%	30%	15%
De un 6,1% a 7%	75%	15%	—
Más del 7%	60%	—	—

El índice de absentismo se calculará, a los efectos del cobro de este complemento, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I.A. = \frac{\text{Horas perdidas} \times 100}{\text{Horas teóricas de trabajo}}$$

Tendrán la consideración de horas perdidas las debidas a bajas por enfermedad sin hospitalización, horas utilizadas en asistencia a consultas médicas y ausencias no justificadas.

En situación de baja por accidente de trabajo, las percepciones alcanzarán el 100 por 100 del total computable a Accidentes de Trabajo, tomada para el cálculo.

Artículo 21.- Antigüedad.

Se percibirá diariamente por día natural y en las Gratificaciones de Verano, Navidad y Primavera, en las condiciones expuestas en el art. 18. 3.º de este texto.

Artículo 22.- Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.

Pagas Extraordinarias

Con fecha 15 de Marzo, 15 de Junio y 15 de Diciembre, se percibirán las pagas de Primavera, Verano y Navidad, siendo estas dos últimas de vencimiento semestral.

Las pagas de Verano y Navidad, consistirán, en ambos casos, en 30 días naturales, computándose sobre el Salario Base, Complemento de Grado y complemento de Antigüedad.

La paga de Primavera consistirá en 15 días de salario base y de complemento de antigüedad.

El personal de nuevo ingreso percibirá la parte proporcional de las pagas correspondientes al tiempo de servicio en la empresa.

CAPITULO VI

Jornada de trabajo, horas extraordinarias, calendario laboral y vacaciones

Artículo 23.- Jornada de Trabajo.

La jornada anual para el año 1994 será de 1.752 horas para todo el personal de ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A. en Miranda de Ebro, exceptuando al personal de turno total, para los que la jornada anual será de 1.744 horas.

Dichas horas se distribuirán a lo largo del año de acuerdo con los calendarios específicos confeccionados al efecto. Ambas partes adquieren el compromiso de intentar la reducción, en la medida de lo posible, sobre el horario diario para las personas adscritas a la jornada normal.

Artículo 24.- Horas Extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación del empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales, manteniendo así el criterio ya establecido en acuerdos anteriores.

En función del objeto de empleo antes señalado y de experiencias internacionales en esta materia, las partes firmantes de este acuerdo consideran positivo señalar a sus representados la posibilidad de compensar las horas extraordinarias estructurales por un tiempo de descanso en lugar de ser retribuidas monetariamente.

También respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: REALIZACION.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción cuando éstos sean imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente. ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción y en el supuesto de que su no realización suponga la imposibilidad de reparar averías o garantizar la debida puesta en marcha de la producción: MANTENIMIENTO.

Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias, de acuerdo con la Ley, exceptuando aquellas cuya no realización produzca a la empresa graves perjuicios o impida la continuidad de la producción y los demás supuestos de fuerza mayor contenidos en el apartado a) del presente artículo.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones, asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este convenio.

Las discrepancias podrán someterse al arbitraje de la Comisión Mixta.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las realizadas en función de los criterios indicados en los puntos a) y b) del presente artículo.

La realización de horas extraordinarias, conforme establece el artículo 35.5 del Estatuto de los Trabajadores, se registrará día a día y se totalizará semanalmente, entregando copia del resumen al trabajador en el parte correspondiente, ajustándose a las limitaciones establecidas en el artículo 35.2.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Real Decreto 1.858/1981, de 20 de Agosto, por el que se incrementa la cotización, adicional por horas extraordinarias, mensualmente se notificará a la Autoridad Laboral conjuntamente por la empresa y Comité, las horas extraordinarias realizadas con la calificación correspondiente a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente sobre cotización a la Seguridad Social.

La empresa, siempre y cuando no perturbe el normal proceso productivo, compensará preferentemente las horas extraordinarias con tiempo de descanso. Este tiempo de descanso se calculará multiplicando el número de horas extraordinarias por 1,75 y se disfrutará, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, dentro del plazo de un mes contando a partir de la fecha de su realización.

Artículo 25.- *Calendario Laboral.*

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el B.O.E., la Dirección señalará, con intervención del Comité de empresa, el calendario laboral para el año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.

Los días señalados como festivos y como laborables, sólo tendrán tal consideración para los trabajadores sujetos a jornada normal. Aquellos adscritos a régimen de turnos tendrán los días festivos y laborables que les correspondan según su propio cuadrante.

Artículo 26.- *Vacaciones.*

El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente convenio, será de 26 días laborables, con un mínimo de 30 días naturales.

La empresa adquiere el compromiso de intentar garantizar, al menos, 12 días de vacaciones a todos los trabajadores entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, siempre que la organización productiva lo permita.

Todo ello, sin perjuicio del respeto al ejercicio de los derechos individuales de los trabajadores que pudieran verse perjudicados.

Para el año 1994 y como consecuencia de la aplicación del Calendario Laboral aprobado para el personal a Jornada normal, los 26 días laborables equivaldrán a 182 horas de vacaciones, debiendo disfrutarse por jornadas enteras, excepto el resto final. El personal a turno ajustará su calendario a 1.752 horas efectivas, o 1.744 horas si se trata de TURNO TOTAL, compensando el exceso o defecto bien en descansos o en vacaciones.

Las vacaciones son anuales y no compensables en metálico, caducando irremisiblemente cada año el derecho a las que no se hayan disfrutado.

No obstante, se considerarán las circunstancias especiales que puedan concurrir en el caso de algún trabajador que no pudiendo haberlas completado en el año natural, podrá hacerlo durante la primera quincena del mes de Enero del siguiente año.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, computando hasta el 30 de Junio del año en curso.

En caso de cierre del Centro de Trabajo por vacaciones, la Dirección designará al personal que, durante dicho período, haya de ejecutar obras necesarias, labores de empresa, etc., concertando particularmente con los interesados la forma más conveniente de su vacación anual.

La Dirección podrá excluir como período vacacional aquel que coincida con la mayor actividad productiva estacional de la empresa, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

El cuadro de distribución de vacaciones se expondrá con una antelación de tres meses, como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

Las vacaciones se computarán sobre el Salario Base, Antigüedad, Complemento de Grado y Plus de turno en su caso.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacación, según el número de meses trabajados, computándose como mes com-

pleto la fracción del mismo. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derecho-habientes.

El personal podrá empezar a disfrutar sus vacaciones al término de su período ordinario de descanso.

La hoja de solicitud de vacaciones se devolverá al interesado con la aceptación o denegación de éstas, por parte de dirección.

CAPITULO VII

Licencias, licencias sin sueldo, excedencias, excedencias especiales, asistencia a consulta médica y trabajadores con capacidad disminuida.

Artículo 27. - *Licencias.*

El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, sin pérdida de ningún concepto, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

1.º - Quince días naturales en los casos de matrimonio.

2.º - Dos días laborables por alumbramiento de la esposa, que podrán ser prorrogados por otros dos en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

3.º - Dos días naturales en caso de grave enfermedad de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos que podrán ampliarse a cuatro cuando sea necesario realizar un desplazamiento. Se apreciará grave enfermedad sólo en los casos de desplazamiento necesario con fines de hospitalización.

Un día en caso de intervención quirúrgica que no precise hospitalización en los mismos supuestos anteriores.

4.º - Fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos o padres: tres días laborables.

5.º - Fallecimiento de abuelos, nietos, padres políticos y hermanos políticos: dos días naturales, considerándose la necesidad de posible desplazamiento.

Un día natural por fallecimiento de abuelos políticos.

6.º - Un día natural en caso de matrimonio de hijos, padres, padres políticos, hermanos o hermanos políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

7.º - Durante un día por traslado de domicilio habitual.

8.º - En caso de Bautizo y Primera Comunión de hijos, un día en la fecha de la celebración de la ceremonia.

9.º - Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

10. - Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los puestos y en la forma regulados en la Legislación vigente. En cuanto a los señalados en los números 1 a 3 del apartado anterior, en casos extraordinarios debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Se considerará existe derecho a ampliación de permiso por desplazamiento en los apartados 2.º 3.º y 5.º, cuando el punto de destino esté a más de 150 Kms. de su domicilio habitual y de acuerdo con el siguiente baremo:

- De 150 Kms. a 300 Kms.: 2 días más.

- De 300 Kms. a 450 Kms.: 3 días más.

- De 450 Kms. en adelante: 4 días más.

11. - En todos aquellos casos no previstos en este articulado y los que se deriven de una necesidad justificada de ausencia o desplazamiento, la Dirección arbitrará fórmulas que solucionen

el problema planteado, acordando con el interesado el disfrute del permiso necesario.

Artículo 28. - *Licencias sin sueldo.*

Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración entre dieciséis días y tres meses, los trabajadores fijos, que habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de seis meses. La Dirección intentará resolver favorablemente las solicitudes que en este sentido se le formulen, salvo que la concesión de licencias afectara gravemente al proceso productivo o se en contraran disfrutando este derecho un número de trabajadores equivalente al 2% de la plantilla del Centro de Trabajo.

Si la solicitud es por tiempo inferior a quince días, la Dirección resolverá favorablemente siempre que cuente con la autorización del Jefe de su Planta o Servicio, salvo que se hallen disfrutando de este permiso un número de trabajadores igual al 1% de la plantilla del Centro de Trabajo.

Artículo 29. - *Excedencia.*

Los trabajadores con un año de servicio en la empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección en el plazo de un mes, teniéndose en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrá concederse excedencia por paternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, el disfrute de la excedencia por parte de uno de los cónyuges imposibilitará la excedencia del otro.

El trabajador que no solicite el reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría, si no existiese vacante en la categoría propia, y sí en la anterior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 30. - *Excedencias especiales.*

Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nubramiento para cargo público; cuando su servicio sea incompatible con la prestación de servicios en la empresa. Si surgieran discrepancias a este respecto, decidirá la Jurisdicción competente. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determina y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse tal situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria y durante el tiempo que el trabajador perciba prestación de Invalidez Provisional de la Seguridad Social.

c) La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio o voluntario, por el tiempo mínimo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la empresa dicho reingreso con trabajadores que disfruten permiso de duración inferior al señalado.

Artículo 31. - *Asistencia a consultorio médico.*

Quando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio Médico en las horas coincidentes con las de su jornada laboral, la Dirección concederá sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el Facultativo.

Artículo 32.º - *Trabajadores con capacidad disminuida.*

Los trabajadores que quedasen con facultades físicas disminuidas, siendo calificado su grado de incapacidad por el cauce legal con intervención del Servicio Médico de empresa, serán destinados a un puesto en consonancia con su capacidad real, oyendo previamente Dirección al Comité de empresa respecto de su adecuación al nuevo puesto.

CAPITULO VIII

Derechos sindicales

Artículo 33. - *Comité de empresa.*

1.º - Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por las Leyes, se reconoce al Comité de empresa, las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la empresa:

1.º - Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico a que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas en la Entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo de la empresa.

2.º - Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3.º Emitir informe con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de la plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4.º - Emitir informe previo en función de la materia que se trate.

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias; estudios de tiempo, establecimiento de sistemas de primas, o incentivos y valoración de Puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" Jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

c) La Dirección facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa, y en su caso, la Autoridad Laboral competente.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ceses e ingresos y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1.º Cumplimiento de las normas vigentes en materia Laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, con-

diciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.ª - La calidad de la docencia y efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.

3.ª - Las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de Obras Sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2. - Los miembros del Comité de empresa, como representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

a) Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o Centro de Trabajo, respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas económicas

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a Dirección y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la normativa vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la ley determina.

Los miembros del Comité que pertenezcan al mismo Sindicato o se hubiesen presentado a las elecciones dentro de la misma candidatura, podrán acumular su crédito horario mensualmente en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración. En cualquier caso esta circunstancia deberá ser comunicada a la empresa con una antelación mínima de 48 horas debiendo efectuarse por periodo de tiempo predeterminado.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componentes de Comisiones Negociadoras de convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

e) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los Miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CAPITULO IX

Beneficios sociales

Artículo 34.- Beneficios Sociales.

A) Premio de Nupcialidad.- Se establece el mismo consistiendo en dos veces el Salario Mínimo Interprofesional para todos los trabajadores que con una antigüedad superior a un año en ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A., contraigan matrimonio.

B) Premio de Natalidad.- El personal incluido en este convenio tendrá derecho a percibir 5.788 ptas. netas por nacimiento de cada hijo.

C) Seguro de Vida.- El personal en plantilla con un Contrato superior a tres meses y que no haya alcanzado los 65 años de edad, dispondrá de un Seguro de Vida Colectivo que garantice,

en caso de fallecimiento, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

Nivel	Ptas.
A	2.700.000
B	3.000.000
C	3.350.000
D	3.350.000
E	3.350.000
F	4.000.000
G	4.700.000
H	4.700.000

Estas indemnizaciones se abonarán a los beneficiarios que libremente haya designado el titular, por la Compañía de Seguros con quien se ha contratado la póliza correspondiente.

Al capital principal por fallecimiento, se le añadirán los capitales complementarios en los términos recogidos en esta Póliza.

En todo caso, se respetarán las circunstancias particulares.

Este beneficio es considerado como retribución en especie sujeto a la Legislación vigente.

D) Ayuda de estudios.- A partir del curso escolar 1994-95 se establece una ayuda para los estudios de los hijos del personal en plantilla que hayan superado el periodo de prueba, cuyo importe es el siguiente:

- Preescolar	7.900 ptas./brutas
- E.G.B.	15.600 "
- BUP - COU - FP-1	22.200 "
- FP-2	28.600 "
- G. Medio - G.Sup.	58.500 "
- Ayud. Espec.	58.500 "

Para recibir dicha ayuda deberá justificarse documentalmente la matriculación y la permanencia del alumno durante todo el curso.

De este importe, siempre que se tuviese derecho a él, se percibirá un 70% durante el primer trimestre del curso correspondiente y el 30% restante durante el tercer trimestre del citado curso.

E) Premio de Constancia en el Trabajo.- Se entiende que existe constancia en el trabajo, cuando se acredite un periodo mínimo de 25 años de servicio a la empresa, sin interrupción alguna ni aun por excedencia voluntaria. Para este premio de constancia en el trabajo se tendrá en cuenta los años de servicio, sin solución de continuidad, en Compañías que pertenezcan o hayan pertenecido a los accionistas.

Todo el personal al cumplir 25 años de servicio percibirá una cantidad igual a la de una mensualidad de salario de Tablas de convenio más el complemento de antigüedad y al cumplir los 30 años se percibirán dos mensualidades.

F) Fondo de ayuda.- Para este año 1994 queda fijada en 5.300.000 ptas.

Existe una Comisión Paritaria integrada por tres representantes de la empresa ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A. y tres representantes de sus trabajadores atenderán la administración del Fondo mediante un Reglamento para ello creado.

G) Formación Profesional.- La Dirección impulsará la Formación Profesional y Cultural del personal fijo en plantilla, para lo cual:

1.º - Dará facilidades para que los trabajadores que lo deseen asistan a cursillos de capacitación que se organicen lo que les permitirá aumentar su perfeccionamiento profesional.

2.º - Se organizarán cursillos por parte de la empresa y en el seno de la misma que serán expuestos por los Técnicos de cada Sección, siempre que el número de asistentes lo justifique. Estos cursillos girarán sobre máquinas y procesos, así como todo cuanto pueda influir para un mejor funcionamiento de la fábrica.

3.º - La Dirección, de conformidad con el Comité de empresa, podrá establecer cursillos monográficos sobre cualquier materia

que estime de interés o actualidad, tanto de carácter profesional o general. Estos cursillos serán dados por el personal idóneo de la empresa, o ajeno a la misma de reconocido prestigio. Si el número de inscritos no justificara la organización del cursillo, será suprimido éste. Todo aquel que se inscriba para asistir, viene obligado a hacerlo, salvo caso de fuerza mayor. En el acuerdo de convocatoria se fijarán las normas de inscripción, el número mínimo, la duración del cursillo, la distribución de horas y condiciones de desplazamiento, si tuviese lugar fuera de este Centro.

4.º - Se considera mérito para el ascenso, el haber tomado parte en los cursos de formación organizados o no por la empresa y que se refieran a temas que sean exigibles en las pruebas para cubrir las vacantes.

5.º - En los cursos de formación organizados por la empresa, se podrá acordar sistemas de retribución fuera de horas de trabajo, siguiendo la norma general que establezca la empresa.

6.º - En los cursos de formación exteriores a la empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

H) Bolsa de Navidad. - Con motivo de la Navidad, se establece con carácter universal la Bolsa de Navidad, incluyendo en esta prestación jubilados y viudas, que deberá mantenerse en la misma línea de calidad que en años anteriores.

I) Regalo de Reyes. - Coincidiendo con la Festividad de los Reyes Magos, a todos los hijos de los productores comprendidos entre 0 y 15 años se les hará entrega de un regalo según edad.

CAPITULO X

Comisión mixta

Artículo 35. - Comisión Mixta.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento colectivo del presente convenio.

A) Composición.

La Comisión Mixta estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y por tres representantes de la Dirección, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

B) Funciones.

Son funciones específicas de la Comisión Mixta las siguientes:

1.º - Interpretación del convenio.

2.º - A requerimiento de las partes deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo que pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

3.º - Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

C) Procedimiento.

Los asuntos sometidos a la Comisión Mixta revestirán el carácter de ordinarios o extraordinarios. Otorgará tal calificación el Comité de empresa o la Dirección.

En el primer supuesto, la Comisión Mixta, deberá resolver en el plazo de 15 días, y en el segundo en el plazo de 72 horas.

Procederán a convocar la Comisión Mixta indistintamente cualquiera de las partes que la integran.

En el caso de que no se llegue a un acuerdo mayoritario entre los componentes de la Comisión Mixta sobre la cuestión debatida, solicitarán la colaboración de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, facilitándole las actas de las sesiones y aceptando la resolución que el mismo proponga.

Artículo 36.

Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el convenio Colectivo de la Industria Química Española, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Laboral vigente de aplicación.

ANEXO 1

Tablas salariales 1994

Niv.	S.B.	C. Grado	Total	4 Tur	3 Tur	2 Tur	Armax PVC.	Hora Extra
A	566.820	1.677.902	2.244.722	—	—	—	—	2.359
B	577.639	1.712.945	2.290.584	2.408	—	—	—	—
C	586.794	1.751.533	2.338.327	1.687	811	302	—	2.460
D	608.435	1.808.444	2.416.879	1.770	816	317	874	2.543
E	646.721	1.895.247	2.541.968	1.854	858	333	—	2.677
F	692.500	1.942.552	2.635.052	1.984	894	359	—	2.783
G	708.879	2.034.596	2.743.475	2.042	931	369	—	2.893
H	729.998	2.117.300	2.847.298	2.109	957	374	—	3.001

Nivel	Categoría	Nivel	Categoría
A	Peón	E	Prof. Ind. 2. Of. O. Aux. 2.
B	Ayte. Especialista Aux. Laboratorio		Analista 2. Of. Adm. 2.
C	Prof. Ind. B Portero Aux. Adm.	F	Prof. Ind. 1. Of. O. Aux. 1. Analista 1. Of. Adm. 1.
D	Prof. Ind. 3. Of. O. Aux. 3. Analista 3. Of. Adm. 3.	G	Capataz Instrumentista
		H	Encargado

ANEXO 2

Reglamento del fondo de ayuda

ELF ATOCHEM ESPAÑA S.A., tiene establecido un denominado "Fondo de Ayuda Social" para sus trabajadores en la fábrica de Miranda de Ebro.

El importe de este Fondo, para 1994, es de 5.300.000 ptas. (cinco millones trescientas mil). Dicha cantidad, salvo pacto en contrario, está sujeta al mismo incremento anual que el fijado para las tablas salariales.

Se acuerda establecer un remanente mínimo de 750.000 ptas. para imprevistos y necesidades perentorias.

Las ayudas que con cargo a este Fondo se conceden, se sujetarán a las normas que a continuación se indican:

1) La administración del Fondo corresponde a la Comisión-Paritaria constituida al efecto, siendo Dirección quien dará el V.º B.º final, informando a la Comisión en los casos de denegación.

Sus componentes son:

Por parte de la empresa:

- Herrero Martín, José Antonio.
- Sanmartín Lacalle, Manuel.
- Esteban González, Emilio

Por parte de los trabajadores:

- García Fernández, Luis Carlos.
- Pelayo Ortiz de Zárate, José Ramón.
- Rodríguez Cuevas, Jesús.

De entre ellos, uno será nombrado Secretario.

2) Las solicitudes de las ayudas deberán presentarse, en el impreso adecuado, al Secretario de la Comisión Paritaria.

3) Los solicitantes, para ser perceptores de una ayuda, deberán ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años, reconocida por ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A.

4) No se podrá solicitar la concesión de una ayuda mientras se esté disfrutando de otra anterior.

5) Las ayudas se concederán para atender una de las siguientes necesidades y de acuerdo con este orden de prioridades:

- Gastos de enfermedad.
- Compra de vivienda.
- Arreglo de vivienda y/o compra de ajuar.
- Compra de vehículo.

6) Las condiciones y cuantía de las ayudas son:

A) Gastos de enfermedad.- El importe de la cuantía de la ayuda será el 75% de la factura presentada, hasta un máximo de 300.000 ptas. El importe de la factura será como mínimo de 100.000 ptas. y el reintegro, sin intereses, será de 7.500 ptas./mes como mínimo.

La ayuda, a excepción de las intervenciones necesarias, se valorará o cuantificará en función de los elementos de prótesis utilizados que se consideren normales e imprescindibles, para el mantenimiento de la salud normal de una persona.

B) Compra de vivienda.- Podrán optar a esta ayuda todos aquellos que compren vivienda, para utilizarla como domicilio habitual, siempre que justifiquen que se desprenden de la que poseían anteriormente.

Tendrán prioridad quienes lo soliciten para la compra de la primera vivienda.

La cantidad máxima concedida será de 750.000 pesetas a devolver, sin intereses, en 50 mensualidades.

El reintegro se comenzará a efectuar a partir del mes siguiente de haber percibido la ayuda y será descontado en la nómina de cada beneficiario.

C) Arreglo de vivienda y/o compra de ajuar.- Se concederá esta ayuda en la cuantía correspondiente a la mitad del importe de la factura, con un máximo de 150.000 Ptas.

El importe de la factura será, como mínimo, de 150.000 ptas. y el reintegro, sin intereses, será de 7.500 ptas. al mes, como mínimo, comenzando a abonarse al mes siguiente de su concesión, mediante descuento en la nómina de cada beneficiario.

D) Compra de vehículo.- Se concederá siempre y cuando no se posea otro.

El importe de la ayuda será del 30% del valor franco fábrica si es nuevo y de 1/3 si es usado, con un límite máximo de 300.000 ptas.

El reintegro, sin intereses, será de 7.500 Ptas. al mes como mínimo, comenzando a abonarse al mes siguiente de su concesión mediante descuento en la nómina de cada beneficiario.

7) La Comisión estudiará mensualmente las solicitudes recibidas y decidirá la concesión de las ayudas, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad a atender la situación del solicitante y la disponibilidad del Fondo.

8) Si la Comisión tuviese conocimiento del falseamiento de los datos aportados por el solicitante, o de un cambio en las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda, tomará las medidas oportunas tendentes a conseguir la devolución inme-

diata de la cuantía recibida. (Plazo máximo de 15 días para la devolución).

9) En caso de cese voluntario en los servicios de la Empresa, de algunos de los trabajadores beneficiarios de una ayuda, deberá reintegrar el importe debido, antes de dar por finalizado el contrato que le une a ELF ATOCHEM ESPAÑA, S.A.

10) Si surgieran circunstancias especiales o particulares, para casos no contemplados en este Fondo de Ayuda, se estudiarán en su momento y se adoptará la decisión pertinente.

11) Estas ayudas tienen la consideración de retribución en especie para el trabajador y, como tal, recibirán por parte de la empresa el tratamiento fiscal correspondiente, según la normativa legal vigente a partir del 1/1/92.

6377.-152.902

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes con Vehículos Ligeros con aparato taxímetro.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.- Objeto de este Reglamento y clasificación de los servicios en él regulados.

Art. 1.- En uso de las atribuciones que corresponde a este Ayuntamiento, en materia de regulación del servicio de transporte urbano e interurbano de vehículos ligeros con aparato taxímetro, derivado del principio de autonomía establecido en el artículo 140 de la Constitución, se dicta el presente Reglamento.

Art. 2.- Es objeto de este Reglamento la regulación, dentro del término municipal de Burgos, del Servicio de Transporte Urbano de vehículos en automóviles ligeros de alquiler con conductor, y equipados con aparato taxímetro.

En la prestación de los servicios regulados en este Reglamento se deberán respetar las normas previstas en la Ley y Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, cuando los vehículos autorizados realicen servicios de transportes interurbanos.

Igualmente, deberán adaptarse a dicho Reglamento los auto-taxis cuando sean autorizados para realizar servicios fuera del término municipal, así como en todo lo demás que no venga recogido en este Reglamento.

Art. 3.- Los servicios a que se refiere este Reglamento son los exclusivos que prestarán los denominados auto-taxis. Vehículos que prestan servicios medidos por contador taxímetro en todo el término municipal.

CAPITULO II

De los vehículos, de su propiedad y de las condiciones de prestación del servicio.

Art. 4.- El vehículo adscrito a la licencia local que faculta para la prestación de los servicios recogidos en este Reglamento, figurará como propiedad del titular de la misma en el Registro de la Dirección de Tráfico y en el que a tal efecto se lleve por el Ayuntamiento de Burgos.

En este último registro deberán constar igualmente las transacciones de licencia que se hayan realizado o se realicen desde la fecha inicial de la licencia, así como el conductor del vehículo, Compañía de seguros con que se tenga concertada la correspondiente póliza de responsabilidad a ocupantes y terceros, faltas y sanciones que se vayan imponiendo y cualesquiera otros datos que se consideren de interés.

Art. 5.- Los titulares de la licencia municipal podrán sustituir el vehículo adscrito a la misma por otro, debiendo comunicarse al Ayuntamiento sus características, condiciones técnicas, marca, modelo, etc., para que por los Servicios Técnicos municipales que la Alcaldía determine, se comprueben las condiciones técnicas de seguridad y de conservación precisas para la prestación del

servicio, concediéndose la oportuna autorización una vez verificadas las mismas.

Art. 6.- La pérdida, inutilización o transmisión por actos inter vivos de los vehículos autorizados de alquiler, con independencia de la licencia municipal a que estén afectos, lleva implícita la anulación de ésta, salvo que en el plazo de tres meses de efectuada la transmisión, denunciada la pérdida o producida la inutilización para el servicio, el titular de la licencia aplique a ésta otro vehículo de su propiedad, contando, para todo ello, con la previa autorización a que se refiere el artículo anterior.

Art. 7.- Los automóviles a que se refiere este Reglamento deberán estar provistos de:

- Carrocería cerrada con puertas de fácil acceso y funcionamiento que facilite la maniobra con suavidad.

- Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propios de este tipo de servicios.

- Las puertas deberán hallarse dotadas del mecanismo conveniente para accionar sus vidrios a voluntad del usuario.

- Tanto en las puertas como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables.

- En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, e irá provisto de un extintor de incendios.

- Las anteriores características serán objeto de revisión tanto al comienzo de la puesta en servicio de cada vehículo como anualmente en la fecha que se determine y las resoluciones que a tal efecto se adopten deberán estar debidamente razonadas y con el informe de los Servicios Técnicos correspondientes.

- Con carácter extraordinario y en cualquier momento y lugar los mismos Servicios Técnicos municipales podrán someter a revisión cualquier vehículo y de no reunir las condiciones exigidas por este Reglamento, será iniciado expediente sancionador sin perjuicio de la retirada inmediata del servicio, si así lo acuerda la Alcaldía, hasta tanto sea reparada la deficiencia y se supere un nuevo reconocimiento. La desobediencia a esta orden se conceptuará como falta grave.

- En el supuesto de que los vehículos a que se refiere este Reglamento cuenten con comunicación por radio, podrá el Ayuntamiento disponer el establecimiento de sistemas de conexión con la Policía Local.

- Si los vehículos disponen de aparato de radio, sólo podrán funcionar previa autorización de los usuarios del automóvil.

Art. 8.- Ningún vehículo destinado al servicio público podrá tener potencia inferior a 9 HP fiscales y su capacidad no será ni inferior ni superior a cinco plazas, incluida la del conductor.

- Los vehículos que entren en servicio como auto-taxis, bien por nueva licencia o por sustitución de otro, serán en todo caso a estrenar y naturalmente reunirán las condiciones mínimas establecidas en este Capítulo.

- Deberá someterse a autorización o licencia del Ayuntamiento la colocación de anuncios publicitarios sólo en el interior del vehículo, que en ningún caso ocuparán una superficie mayor de 40 cm.² y siempre que no impidan la visibilidad frontal, lateral o trasera del vehículo. Las exacciones por publicidad se regularán en Ordenanza u Ordenanzas específicas.

Art. 9.- Los auto-taxis, deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente comprobado y precintado situado en la parte delantera del interior de la carrocería, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa o precio, debiendo estar iluminado desde el anochecer hasta el amanecer.

En todo momento, los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar los siguientes extremos referidos al taxímetro:

a) Que el aparato, por el lugar que ocupa en el vehículo, indique en forma visible a distancia si el vehículo está libre o alquilado.

b) Que marque clara y exactamente las cantidades devengadas como importe del viaje, con arreglo a las tarifas oficiales en vigor, tanto para los recorridos efectuados, tiempo de parada o espera, cuanto separadamente para los servicios suplementarios prestados.

c) El buen estado de los precintos oficiales.

d) Que el diámetro de las cubiertas de las ruedas es el indicado en la última verificación oficial que consta en la libreta que acompaña al aparato.

e) Que la funda protectora del cable de accionamiento no presente rotura alguna.

f) Que el aparato esté colocado a la vista del viajero, de forma que éste, sin esfuerzo alguno, desde su asiento, pueda observar y comprobar el salto de cantidades según efectúa el recorrido.

g) Que la banderita mecánica que indica "LIBRE" permanece en posición vertical mientras el automóvil está desalquilado y se baja en el momento en que empieza a funcionar.

h) Que el aparato no presente orificios, abolladuras o señales de violencia, en su caja y que el cristal no esté roto.

Los aparatos taxímetros se revisarán e inspeccionarán cuantas veces lo establezca la Alcaldía y al menos una vez al año.

Cuando un aparato taxímetro presente señales de haber sido golpeado o forzado, serán responsables el conductor del vehículo en que vaya instalado y su propietario en el caso de que sean distintas personas; aplicándoseles las sanciones correspondientes a las faltas graves, que pueden llegar en caso de reincidencia, a la retirada definitiva de la licencia, así como del permiso municipal de conductor de auto-taxi.

En caso de accidente o desperfectos en el vehículo que de alguna manera puedan afectar al aparato taxímetro, deberá darse cuenta inmediata por parte del titular de la licencia al Ayuntamiento, en el plazo de tres días para que pueda someterse a inspección el vehículo o se soliciten las pruebas de funcionamiento que se estimen pertinentes.

Art. 10.- Los automóviles dedicados a auto-taxis serán de color blanco y llevarán como distintivo del servicio una franja horizontal de 70 cm. en las puertas delanteras, a la altura de la manecilla de apertura, de 10 cm. de anchura, en color rojo carmesí, así como el número de la licencia que constará de tres cifras, anteponiéndose en las inferiores los ceros correspondientes; figurará en el centro de la franja y será de color amarillo, debiendo tener cada cifra 5 cm. de separación y ancho aproximado, con un centímetro de separación de una a otra. Asimismo llevará dos placas rectangulares colocadas en la parte anterior una y otra en la posterior con las letras S.P. de las dimensiones reglamentarias.

Art. 11.- En la parte delantera del techo de los vehículos destinados a auto-taxis, llevará colocado un aparato, que puede ir indistintamente centrado o en su lateral derecho, en el que junto a la identificación del color verde de "LIBRE" llevarán las cifras 1, 2 y 3 que se encenderán: la número "1" para tarifa normal; la número "2" para tarifa nocturna y la número "3" para tarifa con complemento a partir del límite de tarifa normal.

Este dispositivo funcionará automáticamente y paralelo con el aparato taxímetro.

Art. 12.- Los vehículos auto-taxis podrán realizar servicios de carácter interurbano siempre que cuenten con la preceptiva autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente u órgano autonómico que asuma sus competencias.

Art. 13.- Durante la prestación del servicio los conductores de auto-taxis deberán ir provistos de los siguientes documentos:

a) Referente al vehículo:

- Licencia.

- Placa con el n.º de la licencia municipal y placas del mismo.
- Pólizas de seguro en vigor.
- Permiso de circulación del vehículo.
- b) Referente al conductor:
 - Carnet de conducción de la clase exigida para este tipo de vehículos.
 - Permiso municipal de conducir.
- c) Referente al servicio:
 - Libro oficial de reclamaciones.
 - Un ejemplar de este Reglamento.

CAPITULO III

De las licencias.

Art. 14.- Para la prestación de los servicios al público regulados en este Reglamento será condición precisa estar en posesión de la correspondiente licencia municipal.

La licencia municipal no podrá ser sustituida por ningún otro documento o autorización, cualquiera que sea el órgano que la expida.

Art. 15.- El otorgamiento de nuevas licencias municipales vendrá determinado por necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público.

Para acreditar dicha necesidad y conveniencia el Ayuntamiento analizará:

- a) La situación del servicio en calidad y extensión antes del otorgamiento de nuevas licencias.
- b) El tipo, extensión y crecimiento de los diferentes núcleos de población en el área afectada por el servicio.
- c) Las necesidades reales de un mejor y más extenso servicio.
- d) La repercusión de las nuevas licencias a otorgar en el conjunto del transporte y la circulación viaria.

e) Para la ampliación de nuevas licencias se ajustará a lo determinado en el acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 1985. Esto es, se deberá tomar en cuenta una licencia por cada 1.000 habitantes, considerando como objetivo deseable la equiparación del número de licencias al número de miles de habitantes de la ciudad de Burgos, con el fin de objetivar las concesiones de licencias.

En el expediente que a dicho efecto se tramite se solicitará informe de la Comisión Delegada de Tráfico, Transportes y Comunicaciones u Órgano que asuma sus competencias y se dará audiencia a las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores representativas del Sector y a las de los consumidores y usuarios por plazo de quince días. Esta audiencia se realizará a través del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin que sea necesaria notificación individualizada.

Art. 16.- Podrán solicitar licencias de auto-taxis:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencia que presten el servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, acreditada mediante la posesión y vigencia en el momento de la convocatoria del permiso de conductor expedido por el Ayuntamiento y la inclusión y cotización en tal concepto a la Seguridad Social.

b) Las personas naturales o jurídicas que las obtengan mediante concurso libre en el supuesto de que no existieran peticiones de conductores asalariados.

Art. 17.- En la adjudicación de las licencias de auto-taxis se establecerá la siguiente prelación:

1.- En favor de los solicitantes del apartado a) del artículo anterior, por rigurosa y continuada antigüedad. Dicha continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la

profesión de Conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.

2.- En favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado b) del artículo anterior, mediante concurso libre, aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado anterior.

Art. 18.- Las licencias serán intransmisibles, salvo en los supuestos siguientes:

a) En el fallecimiento del titular a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos, teniendo un plazo de dos años para solicitar la transmisión de la licencia.

b) Cuando el cónyuge viudo o los herederos legítimos y el jubilado no puedan explotar las licencias como actividad única y exclusiva, y previa autorización del Ayuntamiento, en favor de los solicitantes reseñados en el art. 16, teniendo en todo caso derecho de tanteo cualquier otro heredero forzoso en posesión del permiso municipal de Conductor.

c) Cuando se imposibilite para el ejercicio profesional el titular de la licencia por motivo de enfermedad, accidente u otros que puedan calificarse de fuerza mayor (entre ellos la retirada definitiva del permiso de conducción necesario), a apreciar en su expediente, en favor de los solicitantes del apartado anterior.

d) Cuando la licencia tenga una antigüedad superior a cinco años, el titular podrá transmitirla a cualquier conductor asalariado de vehículo auto-taxis con permiso de conducir y ejercicio en la profesión durante un año, no pudiendo el primero obtener nueva licencia municipal en el plazo de diez años por ninguna de las formas establecidas en este Reglamento, ni el adquirente transmitirla de nuevo sino en los supuestos reseñados en el presente artículo.

Art. 19.- Toda persona titular de licencia municipal de auto-taxis tendrá la obligación de explotarla personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión.

Art. 20.- La licencia caducará por renuncia expresa del titular, siendo además causas por las que el Ayuntamiento procederá a declarar la revocación y en consecuencia a retirar las licencias a sus titulares las siguientes:

a) Dejar de prestar servicio al público durante 30 días consecutivos o 60 alternos durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante el Ayuntamiento, no estando comprendido en este cómputo de tiempo los descansos remunerados ni el tiempo de vacaciones anuales.

b) No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguros.

c) Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisiones periódicas.

d) El arrendamiento, alquiler, cesión o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento, y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

e) El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

f) La contratación de personal asalariado sin el necesario permiso local de conducción o sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano municipal que la hubiera adjudicado, previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de parte.

CAPITULO IV

De las Tarifas y de la Prestación del Servicio.

Art. 21.- El régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos regulado en este Reglamento se fijará por resolución de la Alcaldía, previo expediente en el que serán oídos por un plazo de quince días hábiles, anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, las Asociaciones Profesionales de Empresarios, trabajadores representativos del taxi y los Consumidores y Usuarios.

Las tarifas serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo. En las mismas se contendrán los suplementos y las tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios con ocasión de traslados a campos de deportes, hospitales, estaciones, cementerios y otros, o de la celebración de ferias y fiestas, en especial, las de Navidad y Año Nuevo.

Las tarifas referidas serán de obligada observancia para los titulares de las licencias, los conductores de los vehículos y para los usuarios.

Art. 22.- La revisión de las tarifas se realizará con arreglo al procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 23.- Sin perjuicio de la organización de los distintos servicios que se contienen en el presente Reglamento, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, oídas las Asociaciones Profesionales de Empresarios y Trabajadores.

Art. 24.- Independientemente de las condiciones laborales reguladas por la legislación pertinente, los conductores de vehículos comprendidos en este Reglamento vienen obligados a cumplir escrupulosamente las determinaciones del mismo.

Art. 25.- Los conductores están obligados, salvo casos de extrema gravedad o urgencia, a atender al primer cliente que se encuentre en la parada y a que el servicio sea prestado por el orden de llegada de los vehículos.

Art. 26.- El conductor solicitado personalmente o por vía telefónica a realizar un servicio en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrán la consideración de justa causa:

- 1.º) Ser requerido por individuos perseguidos por la autoridad.
- 2.º) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.
- 3.º) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez manifiesta o intoxicación por estupeficientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.
- 4.º) Cuando la naturaleza y carácter de los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.
- 5.º) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes, conductor y del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad.

Art. 27.- Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven en el coche maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en el portamaletas del vehículo o en el interior del mismo si se trata de pequeños bultos o carteras de mano, siempre que no causen deterioro en el vehículo.

Los conductores podrán llevar en el interior del vehículo un cartel que prohíba fumar a los usuarios. Del mismo modo, deberán los conductores abstenerse de fumar si a tal efecto fueran requeridos por los usuarios.

Art. 28.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el

regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una en descampado, agotada la cual podrán considerarse desvinculados del servicio.

Art. 29.- Asimismo cuando el Conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrán reclamar de éstos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar la prestación del mismo.

Art. 30.- Los conductores de los vehículos vendrán obligados a proporcionar al cliente cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de 2.000 ptas, y si tuvieran que abandonar el coche para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto.

Art. 31.- En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio de auto-taxi, el viajero (que podrá pedir la intervención de un Agente de la Autoridad que lo compruebe) deberá abonar el importe del servicio hasta el momento de la avería o accidente, descontando la bajada de bandera.

En el mismo supuesto, pero en servicios prestados de carácter interurbano, el viajero podrá optar entre esperar a la reparación de la avería, en el caso de que ello sea posible, o dar por terminado el servicio, debiendo abonar su importe hasta dicho momento.

Art. 32.- El servicio se prestará inicialmente desde las paradas establecidas al efecto. Tales paradas, debidamente señalizadas con arreglo a lo dispuesto por las Normas de Circulación, serán dispuestas por la Alcaldía, pudiendo modificarlas de lugar, o bien aumentar o disminuir la capacidad o disposición de los aparcamientos de los vehículos, siempre que lo estime oportuno y pudiendo para ello solicitar informe previo de las Asociaciones de Profesionales del Sector.

El itinerario seguido en cada servicio será el que suponga menor distancia entre los puntos de salida y llegada, salvo indicación en contra del viajero.

Cuando el conductor considere oportuno seguir un itinerario distinto o no usual, expresará al ocupante del vehículo las razones que tiene para hacerlo.

Art. 33.- Los conductores deberán extremar el trato afable con los compañeros, peatones, o conductores de otros vehículos, durante el servicio, evitando situaciones que puedan provocar altercados.

En la Sección Administrativa correspondiente se llevará un Registro de las reclamaciones que se produzcan referentes a la prestación del servicio, las cuales serán objeto de expediente administrativo y si como consecuencia del mismo se impusiera sanción se anotará en el expediente de cada titular o en su caso, en el del conductor, o en el de ambos.

En la misma dependencia se llevará un fichero en el que individualmente se recojan cuantos datos, anotaciones o incidencias convengan para el adecuado control del servicio.

CAPITULO V

Del personal afecto al servicio.

Art. 34.- Todos los vehículos automóviles adscritos al servicio público regulado, deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión de la correspondiente habilitación legal específica, no pudiéndose confiar a otra persona la conducción del vehículo.

La Alcaldía expedirá el permiso municipal de conducción en favor de aquellas personas que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Este permiso podrá ser solicitado por quienes superen las correspondientes pruebas de aptitud y reúnan los siguientes requisitos:

- 1.º) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase B, o superior a ésta, expedido por la Jefatura de Tráfico.

2.º) No padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

3.º) Aquellos otros que disponga la Ley de Seguridad Vial y Reglamento correspondiente o que expresamente se señalen con carácter general por los Organismos competentes.

4.º) Tener la nacionalidad española y ser mayor de edad sin haber llegado a los 65 años.

5.º) Estar empadronados en Burgos con la calificación de residente.

Pruebas de Aptitud

I.- Prueba Teórica:

A).- En contestar a seis preguntas sobre ocho realizadas, relativas a situación de calles, plazas y monumentos de Burgos.

B).- En la correcta realización de cuatro itinerarios sobre seis propuestos, en los que los puntos de salida y llegada y recorrido deberán explicarse con los nombres propios de calles, plazas o monumentos y edificios contenidos en el trayecto.

(Los supuestos contenidos en los dos apartados anteriores serán propuestos mediante sorteo).

C).- En contestar a cuatro sobre seis preguntas relativas a este Reglamento y otros Bandos o Instrucciones del Ayuntamiento en materia de circulación, si existen.

II.- Prueba Práctica:

Se realizará practicando, sin error, la conducción de un auto-taxi en dos itinerarios señalados previamente.

Estas pruebas se señalarán y valorarán por los Servicios Técnicos que oportunamente señale la Alcaldía.

Pasado el examen se comunicará al interesado el resultado del mismo.

Art. 35.- El permiso municipal de conducir caducará por el transcurso de un año sin ejercer el interesado la actividad de conducción de auto-taxi.

Art. 36.- Si el conductor que ha obtenido el carnet municipal pasase a conducir un auto-taxi determinado, deberá dar cuenta al Ayuntamiento, a fin de que conste en la documentación oficial, aportando como condición, previo escrito indicando para qué titular de licencia va a trabajar, contrato de trabajo y justificante de la Seguridad Social para demostrar que lo hace con plena y exclusiva dedicación, siendo totalmente incompatible con cualquier otro trabajo.

Art. 37.- Todo titular de una licencia deberá dar cuenta en la Sección Administrativa que corresponda de las altas y bajas de los conductores asalariados dentro de las 72 horas de producirse.

Asimismo en el mismo plazo de tiempo deberá dar cuenta a la autoridad competente de cualquier objeto abandonado en el vehículo.

CAPITULO VI

Del Régimen Disciplinario.

Art. 38.- Las infracciones que con ocasión de tener la titularidad del ejercicio de la actividad propia del servicio regulado en este Reglamento, o por sus conductores, se cometan contra lo dispuesto en el mismo, serán sancionadas por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 30/1992 de 26-11-92 (Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común).

Art. 39.- Las faltas o infracciones en relación con este Reglamento se considerarán como leves, graves o muy graves atendiendo a su importancia, sin perjuicio de las causas de pérdida de licencia establecidas en el presente Reglamento y de caducidad y anulación de la misma.

Art. 40.- Tendrán la consideración de faltas leves:

- a).- El descuido en el aseo personal.
- b).- El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo.
- c).- Discusiones entre compañeros de trabajo.
- d).- No guardar la adecuada compostura en el tiempo de servicio.
- e).- No llevar en los vehículos los documentos a que este Reglamento se refiere.

f).- Situar los vehículos en lugar distinto de las paradas determinadas por la Alcaldía, a no ser que se hallaren alquilados o fuera de servicio, casos en que la bandera del contador taxímetro deberá estar bajada.

g).- No cumplir con la normativa de señalización de tarifas establecida en este Reglamento.

h).- Negarse a dejar de fumar a requerimiento del viajero.

Art. 41.- Se consideran faltas graves:

a).- No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir servicio.

b).- Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

c).- El empleo de palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

d).- Cometer cuatro faltas leves en un período de dos meses, o diez en el de un año.

e).- La inasistencia a las paradas durante una semana consecutiva sin causa justificada.

f).- Recoger viajeros fuera del término municipal de Burgos, salvo que sea requerido por el cliente.

g).- No acudir a los servicios ordinarios o extraordinarios que se señalen.

h).- Negarse a prestar servicio estando libre, no siendo causa justificativa el dirigirse con el vehículo en dirección contraria a la del usuario solicitante.

Art. 42.- Se consideran faltas muy graves:

a).- Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fuera requerido, sin causa justificada.

b).- Cometer cuatro faltas graves en el período de un año.

c).- Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

d).- Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la Autoridad competente dentro de las 72 horas.

e).- La comisión de delitos, calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia este Reglamento.

f).- El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las establecidas.

g).- El fraude o manipulación en el taxímetro o cuenta-kilómetros.

h).- La negativa a prestar servicio en hora y turno de trabajo.

i).- Promover escándalo público con motivo del servicio.

j).- La conducción del vehículo sin estar en posesión del carnet municipal que le habilite como conductor de auto-taxi.

k).- El incumplimiento de los turnos, paradas, descanso semanal y de cualquier otra norma de organización del servicio contemplada en este Reglamento.

Art. 43.- Las sanciones con que pueden castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

a).- Para las faltas Leves:

- Amonestación.
- Supresión de la licencia o permiso municipal de conductor hasta quince días.
- Multa en la cuantía de 1.000 a 15.000 ptas.

b).- Para las faltas Graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor de 16 días a 6 meses.
- Multa en la cuantía de 15.001 a 50.000 ptas.

c).- Para las faltas Muy Graves:

- Suspensión de la licencia o del permiso de conductor municipal hasta un año.
- Retirada definitiva de la licencia o del permiso local de conductor.
- Multa en la cuantía de 50.001 a 100.000 ptas.

Las expresadas sanciones serán adoptadas y graduadas dentro de cada clase de faltas mediante apreciación discrecional de la Autoridad Municipal que entienda del expediente de conformidad a la Ley 30/92.

En todo caso se sancionarán con la retirada definitiva del permiso municipal de conducir y si el conductor fuese el titular de la licencia con su revocación, las infracciones definidas en los apartados c) y e) del art. 42 de este Reglamento.

Art. 44.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplido el trámite previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

La plena y exclusiva dedicación y la incompatibilidad con otra profesión previstas en el artículo 19 de este Reglamento, no serán exigibles a los actuales titulares de una o más licencias adjudicadas o adquiridas con arreglo a la normativa anterior a este Reglamento.

Burgos, 19 de abril de 1994. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

7614.-88.065

Ayuntamiento de Arauzo de Salce

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

Ingresos:

Operaciones corrientes.

Capítulo 1, impuestos directos, 864.000 pesetas.

Capítulo 3, tasas y otros ingresos, 1.050.000 pesetas.

Capítulo 4, transferencias corrientes, 600.000 pesetas.

Capítulo 5, ingresos patrimoniales, 933.000 pesetas.

Total, 3.447.000 pesetas.

Operaciones de capital.

Capítulo 6, enajenación de inversiones reales, 1.400.000 pesetas.

Capítulo 7, transferencias de capital, 1.885.000 pesetas.

Total, 3.285.000 pesetas.

Total ingresos, 6.732.000 pesetas.

Presupuesto de gastos:

Operaciones corrientes.

Capítulo 1, gastos de personal, 1.400.000 pesetas.

Capítulo 2, gastos en bienes corrientes y servicios, 2.040.000 pesetas.

Capítulo 3, gastos financieros, 140.000 pesetas.

Capítulo 4, transferencias corrientes, 52.000 pesetas.

Total, 3.272.000 pesetas.

Operaciones de capital.

Capítulo 6, inversiones reales, 3.210.000 pesetas.

Capítulo 9, pasivos financieros, 250.000 pesetas.

Total, 3.460.000 pesetas.

Total gastos, 6.732.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a que el Presupuesto sea definitivo, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Arauzo de Salce, a 17 de octubre de 1994. — El Alcalde, Julián Pascual Coruña.

7857.-3.705

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1994, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

Ingresos:

Operaciones corrientes.

Capítulo 1, impuestos directos, 950.000 pesetas.

Capítulo 3, tasas y otros ingresos, 1.175.000 pesetas.

Capítulo 4, transferencias corrientes, 1.550.000 pesetas.

Capítulo 5, ingresos patrimoniales, 1.760.000 pesetas.

Total, 5.435.000 pesetas.

Operaciones de capital.

Capítulo 7, transferencias de capital, 1.800.000 pesetas.

Total, 1.800.000 pesetas.

Total ingresos, 7.235.000 pesetas.

Presupuesto de gastos:

Operaciones corrientes.

Capítulo 1, gastos de personal, 1.070.000 pesetas.

Capítulo 2, gastos en bienes corrientes y servicios, 1.813.000 pesetas.

Capítulo 4, transferencias corrientes, 52.000 pesetas.

Total, 2.935.000 pesetas.

Operaciones de capital.

Capítulo 6, inversiones reales, 4.300.000 pesetas.

Total, 4.300.000 pesetas.

Total gastos, 7.235.000 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario:

Denominación del puesto: Secretaría intervención.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supe-

rior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a que el Presupuesto sea definitivo, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

En Arauzo de Torre, a 17 de octubre de 1994. — El Alcalde, Anastasio Hernando Marina.

7858.-3.705

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 15 de septiembre de 1994, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de construcción del consultorio médico en Sotopalacios, se expone al público, a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, en Sotopalacios, en horas de oficina.

Plazo de Exposición: Ocho días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Simultáneamente se anuncio subasta publica, si bien los plazos se ampliarán en el supuesto de que se presenten reclamaciones al pliego de condiciones.

1.- Objeto del contrato.

Constituye objeto del contrato la realización mediante subasta en procedimiento abierto, de las obras de construcción del consultorio médico en Sotopalacios, subvencionadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, con arreglo al proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Angel Alvarez Eulate, y aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de julio de 1994.

2.- Tipo de licitación.

El presupuesto de contrata de la obra ascienda a seis millones trescientas veintiocho mil seiscientos sesenta y nueve pesetas, I.V.A. incluido (6.328.669 pesetas).

En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del impuesto sobre el valor añadido de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento para este impuesto, aprobado por R.D. 2028/85 de 30 de octubre.

3.- Fianza provisional y definitiva.

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de ciento veintiséis mil seiscientos diez pesetas (126.610 ptas.), equivalente al dos por ciento del importe total de las obras, y una fianza definitiva equivalente al cuatro por ciento del importe de remate, en la caja de la Corporación, admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

4.- Proposiciones y documentación complementaria.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, sita en Sotopalacios, en horas de oficina durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el «Boletín Oficial» de la Provincia.

Se presentarán en un sobre cerrado en el figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de construcción del consultorio médico en Sotopalacios, convocada por el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna".

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción contenida en el apartado anterior, y un subtítulo.

El sobre A se titulará "Documentación acreditativa de la personalidad y características del contratista y garantía depositada", y contendrá los siguientes documentos:

- 1.- Documento Nacional de Identidad.
- 2.- Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- 3.- Escritura de constitución de la sociedad mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- 4.- Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- 5.- Declaración responsable, ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado y de estar el corriente en el pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 23,3 del Reglamento General de Contratación del Estado.

6.- Documento que acredite la clasificación del contratista.

El sobre B se titulará "Oferta económica", con el siguiente modelo:

"Don, con domicilio en, C.P., y D.N.I. número expedido en con fecha, en nombre propio (o en representación de, como acreditado por) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha, tomo parte en la misma comprometiéndome a realizar las obras de construcción del consultorio médico en Sotopalacios en el precio de (en letra y número), I.V.A. incluido, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acepto íntegramente, haciendo constar que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado.

(Lugar, fecha y firma)".

5.- Constitución de la mesa y apertura de pliegos.

Tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento a las catorce horas del quinto día hábil siguiente al en que se termine el plazo señalado en la cláusula anterior y el acto será público.

Lo que se hace público para general conocimiento en Sotopalacios, a 22 de septiembre de 1994. — El Alcalde (ilegible).

7886.-49.400

Junta Vecinal de Vivar del Cid

Aprobado por esta Junta Vecinal de Vivar del Cid, en sesión 15/10/94, el documento técnico (memoria valorada), redactada por el arquitecto técnico colegiado número 701 del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos de Burgos, para las obras de acondicionamiento planta baja derecha edificio usos múltiples patrimonial de este pueblo de Vivar del Cid, así como la sustitución de los elementos de carpintería exterior, y su importe total dos millones de pesetas, actuación subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Burgos dentro Planes de Urgente Necesidad 1993, número de obra 42, se somete a información pública dicho documento y actuaciones comprendidas en el mismo por el trámite/carácter de urgencia, al ser necesaria la realización de contratación directa de dichas obras, justificada por la situación anterior a la actuación planteada y los perjuicios que pueden producirse consultorio médico local, recientemente rehabilitado por entrada de lluvias a través de los huecos ventanas/balconera.

La documentación a que se hace referencia puede ser consultada en la Sala de Juntas de esta Junta Vecinal, y la formulación de posibles reclamaciones se podrá efectuar ante esta Junta Vecinal y por escrito.

Vivar del Cid, 23 de octubre de 1994. — El Alcalde Presidente, Clemente García Alonso.

7914.-6.000